



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 OCT 2024	
Recibido.....	09:42.....Hs.
Exp. N°.....	55056.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Incorporase el inciso I del artículo 212º del Código Fiscal de la Provincia Ley N° 3456 y sus modificaciones, actividades exentas de impuesto a los ingresos brutos el que quedará redactado de la siguiente manera: "I.- Los ingresos obtenidos por los trabajadores independientes colaboradores, establecidos según artículo 97º) de la Ley Nacional N° 27.742. Esta exención alcanzará únicamente en las prestaciones realizadas como trabajador colaborador."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTACIÓN

La Promoción del Trabajo Registrado es lo que se puede denominar una política de Estado. Gobiernos de todos los signos políticos, han concebido al sistema de seguridad social, como el conjunto de prestaciones que el sector público debe asegurar a la población, para transitar contingencias como enfermedad, accidentes, ancianidad y despidos, entre otras, de manera digna. En el caso del trabajo en relación de dependencia esa obligación siempre correspondió al Empleador.

Los avances tecnológicos han facilitado tanto la registración, como la actualización y el cumplimiento de las obligaciones salariales y de la seguridad social, a la vez que potenciaron el poder de fiscalización de la autoridad de aplicación.

Vale remarcar, que en pleno auge del neoliberalismo en democracia, la década de los 90 del siglo pasado, se sancionaron

sucesivas normas de "Flexibilización laboral"- incluso algunas escandalosas como la Ley Nacional Nº 25.250 llamada Reforma Laboral, que precipitó en 2000 la renuncia del Vicepresidente de la Nación - en la inteligencia que los trabajadores eran expulsados del mercado laboral debido a los altos costos económicos y burocráticos que significaban para el empresario, y no por un sistema social de concentración económica y acumulación financiera.

También es cierto, que la evolución de las formas de desarrollo económico de las sociedades, en las que la tecnología de producción y comunicación juegan un rol preponderante - y a veces peligroso - en los posicionamientos de distintos actores públicos y privados, exigen a quienes tenemos responsabilidades de gobierno en cualquiera de los poderes estar a la altura de las circunstancias, e interpretar la nueva realidad de tal manera que fije reglas claras en materia laboral, fundamentalmente en defensa del interés social.

El Título V de la Ley Nacional Nº 27.742, que en la web oficial se titula "Modernización Laboral", parece quebrar la lógica de defensa del Empleo Registrado, de una manera por lo menos obscena ya que prácticamente elimina la presunción de contrato de trabajo establecida en el artículo 23º) de la Ley de Contrato de Trabajo para un número indefinidamente vasto de actividades (Contratación de Obras, Profesionales y oficios), con la sola exigencia de emitir facturas o recibir pagos por transferencia. Además, la práctica fraudulenta de disfrazar el contrato de trabajo bajo el ropaje de una prestación de servicios entre partes, ahora estará amparado por la Ley a través de la figura del Trabajador Independiente Colaborador. Tres monotributistas precarizados para un Autónomo.

Esa es la nueva regla que propone el nuevo Gobierno, en el artículo 97º) de la Ley "Bases" Nº 2.7742. Es probable que la figura del "Trabajador Independiente Colaborador" sea revisada en

el futuro. Lo cierto es que hoy está vigente, y comenzará a perfeccionarse en todos los ámbitos de la economía provincial.

En este contexto donde el Gobierno equivocadamente viene recortando derechos, el presente proyecto propone eximir al Trabajador Independiente Colaborador del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, Título Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal de la Provincia Ley 3456 y sus modificaciones, en tanto siga vigente el artículo 97º de la Ley 27742.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Sres legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER